Se declara texto oficial y anténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzoses à la Gaceta todes les puebles del Archipiélago erigides eivilmente pagando su importe les que puedan, y supliende por les demás les fendes de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 30 de Junio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Manuel Schinagel.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.—Hospital y provisiones,—Núm. 1.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

El dia 15 del próximo mes de Julio, á las nueve de la mañana tendrá lugar en el cuartel de la Luneta el certámen para la provision de vacantes de músicos de 1.*, 2.2 y 3.* clase que ocurran en los Cuerpos de este Ejército.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los paisanos y militares que deseen tomar parte en el espresado certámen.

Manila 22 de Junio de 1885.—El Brigadier Gobernador interino, La Corte.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Malate, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen de su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo asi, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Exeme. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 27 de Junio de 1885. - Bernardino Marzano. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.* de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Perez Escohotado y D. Rafael Serrano, Subdelegado é Interventor que han sido de la provincia de la Union, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al 5.º trimestre de 1883-84, rendida por el mismo; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo se dará al espediente el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Junio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Magin de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de

la provincia de Isla de Negros para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta Capital comparezca en esta Secretaría general para notificarle el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84, rendida por el mismo; y en la inteligencia que si dejase transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al espediente el trámite que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar

Manila 26 de Junio de 1885. - El Secretario general, Enrique Linares.

CONTRACTOR OF THE COLOR OF THE	84	175	,bi	5 8	50	the ship			0	oln Bi
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 16 al 23 del mes de Junio de 1885, formado o sufecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.	y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en en el Reglamento para su régimen y godierno	rja de I régimen	epósilos, y gobier	en los	dias 16 al	23 del	mes de Junio	de 1.	885, forma	do c
and	Existencia en fin de la semana anterior.	-	Recibido durante la presente,	o esente.	TOTAL.	gang gang	Devuelto en esta seman		Existencia al finalizarla mism	ia nism
DEPOSITOS EN METALICO	Pesos. C.	Cent.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos. Cé	Cént.	Pesos.	Cén
Sin interés. Necesarios. Voluntarios. Provisionales para subastas.	76596 4 469405 6 5024284 8 64742 6	45.3 66.5 82.2 85.2 85.2	1937 26148 139511 2978	22 7 ₁ 76 1 ₂ 12	78533 495553 5163796 67720	628 89 51 77 24	2866 96 5884 46 170581 73 41461 92	oon a	75666 489669 4593214 26258	49 5 8 8 8 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Total de los Depósitos en metálico.	5635029 6	69 51	170575	27 71	5805604 87 41	87 41	220794 95		5584809	92 4
DEPOSITOS EN BFECTOS.										
Necesarios	122776 20			1.8	122776	200	• •	1	122776	0 5
Total de los Depósitos en efectos.	2 122876 20	8	170	1,	122876 20	20		BI	122876	30
						8		To the last		

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El dia 16 de Julio próximo a las diez de la ma-

ñana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eusebio Veguillas situado en el sitio denominado Quimartelan jurisdiccion del pueblo de Ligao de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 218 pesos 51 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 113 de fecha 5 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1885. - Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero del Contratista que fué de conducciones de efectos estancados D. José Fernandez Perez, y teniendo que notificarle una providencia que le interesa; por el presente anuncio se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta oficina al objeto indicado, apercibiéndole que de no hacerlo en el término de nueve dias le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Junio de 1885.-P. S., Montejo.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer, que el dia 27 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre el primer concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la subalterna de Hacienda del distrito de Benguet, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos del distrito mencionado, bajo el tipo en progresion ascendente de 48 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado estendidas en papel del sello 3.º en el dia hora y sitios que arriba se indican.

Manila 20 de Junio de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Habiendo sido hallado en la playa de Tondo en la noche del veintiuno del actual por el arraez del Parao núm. 602, un bote de madera con timon y tres remos, pintado esteriormente de blanco, verde en su interior y mide 7 varas de eslora, 2 varas y 7 pulgadas de manga y 1 id. con 1 id. de puntal; se anuncia al público para que los que se crean con derecho à él se presenten en esta Dependencia à justificarlo en debida forma: la embarcacion se encuentra depositada en la Alcaldía de mar de Cavite: vencido el plazo de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, será adjudicado al hallador segun se previene en las Ordenanzas generales de la Armada.

Manila 24 de Junio de 1885.—M. Sanchez Barcaiztegui.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas procedentes de la casa Agencia de Empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública Almoneda el 6 de Mayo de 1885 por el Martillo de los Sres. Genato y compañía, ante el Escribano público D. Eustaquio Mendoza.

papeleta. DETALLE DE LAS ALHAJAS. de	Coste	Cantidad en que se vendié	Saldo áfavor de la prenda
9781 Un par aretes de oro con perlitas	3 ,	3 > >	,,,,
9799 Un rosario de oro, tamborin con lazo y relicario de oro, otro id. de coral y	The state of the s	1	
oro con lazo y cruz de oro, dos ani-			
llos de oro con perlitas, dos horqui- llas de tumbaga.	18 ,	18 , ,	11 11 1
9815 Un par aretes de oro roto, un anillo de oro.	14	14 .	,,,
9824 Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro.	15 .	15 , ,	. 100 100
9829 Dos anillos de oro con perlitas	4 4	4 4 "	"""
9834 Un rosario de avalorio y oro con lazo y relicario de tumbaga.	3,	3 , "	1))) 1
9846 Tres botones de oro con tres perlitas, un anillo de oro con perlitas.	74	74	, ,
9868 Una peineta de plata y oro con perlas	read of walk	de re orp	
pequeñas y perlitas, dos clavos de id. id. con perlas pequeñas, un par are-			
tes de oro con perlas pequeñas y per- litas, un alfiler de id. con perlitas	32 4	32 7 "	
9870 Una gargantilla de oro con cruz de id.			
y perlitas. 9878 Un par aretes de oro con perlitas.	14	10 , ,,	1,,,
9879 Un seguro de oro sin el gancho. 9880 Un rosario de oro tamborin con lazo y	9 ,,	91	,, 1
relicario de oro.	12 ,,	12 ,,	H
9906 Un rosario de avolario y oro con lazo y relicario de tumbaga.	6 ,,	6 , ,,	,, ,
9910 Un anillo de oro con un rubí y perlitas. 9970 Un anillo de oro con perlitas.	3,	31,	,, 1
0004 Un par aretes de oro con concha nácar,			193
un anillo de oro con perlitas	14	14 "	12 1
tumbaga. 0045 Una leontina de oro, una hevilla de tum-	14	14 .	* " "
baga, siete cucharas de plata.	19 4	19 4 .	· ,, ,
0046 Un boton de oro con un diamantito	3 ,,	3 ,, ,,	""
queño. 0087 Dos clavos de plata y oro con perlitas,	25 "	25 ,, ,,	" " ·
un alfiler de oro con concha nácar	HI TON		
y dos perlitas, una cadenita de oro con cruz de id. y perlitas, un anillo			
de oro con perlitas. 0100 Un anillo de oro con un brillantito, un	16 4	16 4 ,,	11 11 1
brillantite puesto en cera. 0103 Una pulsera de cobre con dos diaman-	17 4	17 4 ,,	3 11 1
titos.	9 "	9 ,, ,,	,, ,, ,
0113 Un par aretes de oro con pelo de id., otro id. id. de tumbaga.	14	1 6 10	,, 2 10
0114 Un rosario de oro tamborin con lazo y		1.7	
relicario de oro. 0115 Una peineta de plata y oro con perlitas.	12 ,, 10 4	12 ,, ,,	3 7 ,
0126 Un par aretes de oro, un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	3 ,,	36 >	,, 6 ,
0130 Una peineta de carey con oro y pelo,			1
un par aretes de tumbaga. 9133 Dos peinetas de carev con oro, una de	14	14 ,	"""
ellas con perlitas, un anillo de oro con tres perlas pequeñas.	6 ,,	7 ,, ,,	1 ,, ,
0158 Dos clavos de plata y oro con perlitas,			
un alfiler de oro con id. 0184 Dos peinetas de carey con oro.	10 4	10 4	9 33 31 33 33 31
O211 Una peineta de plata y oro con perlitas. O214 Dos pares broqueles de oro, uno de ellos	7 4	74 ,,	""
con piedras falsas, otro id. con pie-	H		
dras falsas y perlitas. 226 Un anillo de oro con perlitas.	3 "	2 1 10	" 5 10
0247 Cuatro engastes de plata con cuatro dia- mantitos.	6 .	6	
268 Dos botones de tumbaga con dos perlas falsas.			1) 1) 1)
	14	14 ,,	1) 1) 1)
278 Una peineta de carey con oro y pelo.		AR SES	
278 Una peineta de carey con oro y pelo. 3305 Una peineta de carey con oro, un ani-	3	3 2	2
278 Una peineta de carey con oro y pelo. 2305 Una peineta de carey con oro, un ani- llo de oro con perlitas. 2329 Una horquilla de tumbaga, un par are-	3 "	3 2 "	,, 2 ,,
278 Una peineta de carey con oro y pelo. 305 Una peineta de carey con oro, un ani- llo de oro con perlitas.	3 ,, 1 4	32 ,,	" ² " " 1° •

Núme de la	The state of the s	Costo	Cantidad en	Saldo á favor de
papele		del empeño	o. que se vendió	la prenda
10372	Tres botones de oro con tres brillantes pequeños .	52 ,,	52 ,, ,	,, 11 to
	Un anillo de oro con brillantes pequeños.	55 ,,	55 ,, ,,	11 22 23
	Dos clavos de plata y oro con perlitas. Un lazo y relicario de tumbaga.	6 , 1 4	21 "	, 5 .
10391	Una peineta de carey con oro y pie- dras falsas.	anti-thery	angles.	
10400	Un par aretes de oro con pelo de id.,	denote the	14 "	33 33 3-
	un rosario de avolorio y oro con lazo de oro cruz de concha nácar y oro.	4.4	1.4	
10424	Una peineta de carey con oro y pelo,		44 ,,	" " "
10456	un anillo de oro con perlitas. Un brillante pequeño y seis brillantitos	3 ,,	3 ,, 10	• ,, 10
10400	puestos en cera, un anillo de oro con			
10542	diamantitos. Un anillo de oro con un brillante.	18 " 110 "	18 ,, ,,	2 33 33
	Una peineta de plata y oro con perlas	110 ,,	110 ,, ,,	""
	pequeñas, dos clavos de id. id.	18 "	18 " "	
10597	Un par aretes de oro con perlas peque-		10 ,, ,,	3, 33 33
10668	nas y perlitas. Un anillo de oro con perlitas.	7 4	74 "	1) 1) 1)
	Un par aretes de tumbaga, un anillo	416	"	3, 31 39
10793	de oro. Una cuchara de plata.	14	14 "	" " "
	Un anillo de oro cen un brillante pe-	THE OWN	HE CO	
10837	queño. Una horquilla de plata oro y pelo, un	15 ,,	17 ,, ,,	2
	par aretes de oro con perlitas, otro id.	gaug el el		
	de id. con pelo de id., un anillo de oro con un diamante pequeño, otro id. de			gelIn
10990	id. con un brillantito. Un par aretes de oro con turquesas.	22 4	22 4 "	,, ,, >
	Una peineta de plata y oro con perlas	14	14 "	i, > >
	pequeñas y perlitas, un par aretes de			
	oro con brillantes pequeños y brillan- titos, un alfiler de oro con brillantes			
	pequeños, un anillo de id. con id. id., un boton de oro con diamantes pe-	no anur pun		erred from
1811	queños.	115 4	115 4 .	
10890	Una peineta de carey con oro, otra id. de id. con tumbaga, una horquilla de			STOLES
	tumbaga, dos cadenitas de oro, el uno			
	con lazo y aro de id., el otro con lazo y relicario de oro.	19 4	194 .	
	Doce peinetas de carey con oro	9 ,,	9 ,, ,,	3 17 17
10922	Una pulsera de oro, dos mancuernas y cuatro botones de id., un par bro-			
	queles de id. con dos perlas peque-			
	ñas, otro par broqueles de oro, una gargantilla de id., un anillo de id. con			
	perla pequeña, tres alfileres de id. con turquesas y perlitas.	22 4	22 4	.093
10927	Una peineta de carey con oro y pelo,	20 4	46 4 ,.	" " "
TO A STATE	un rosario de madera con lazo y re- licario de tumbaga.	14	16 ,,	
10933	Una peineta de carey con oro, dos pares	on minimized	Hotel Labor	,, 2 .
1	aretes de oro, uno de ellos con per- litas, un alfiler de id. con id., una		al on radios es	
	cadenita de plata dorada con lazo y	Exame. S	Job mobel olv o	
10959	cruz de id. id. Una peineta de carey con oro y pelo.	1 4	9 ,, ",	" " " "
10970	Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de oro y pelo.	4 4	44 >	Bunga
10986	Un rosario de azabache y oro con lazo	BATTERITA	SELL OF A DELEM	LETT .
11012	de oro. Una peineta de carey con oro, un lazo	74	74 .	3 n n
	y relicario de tumbaga.	3 ,,	3 ,, ,	
	Dos horquillas de tumbaga, un anillo de oro.	14	14 "	, ,, ,,
11064	Un anillo de oro con un brillante pe-	districted that	BREGG F ON	to look !!
11070	queño. Un par aretes de oro con perlitas, un	40 ,.	40 1 "	DE EVALE
	anillo de id. con id. Una peineta de carey y oro con perlas	74	74 "	11 11 19
	pequeñas.	9 ,,		" " "
	Un aniilo de oro con diamantitos. Un rosario de avalorio y oro con lazo	10 4	10 4 "	19 33 2
THOSE STATES	y relicario de tumbaga, dos botones de	10	10.4	
11102	oro con perlitas. Un anillo de oro con perlitas.	10 4	10 4 ,,	1) 1) 17
11105	Un par aretes de oro con perlas pequeñas.	THE OWNER	Wall of the same	ilesia.
11112	Una roseta de oro con perlitas	9 ,,	9 " " 21 "	,, 5
11113	Un par aretes de oro con corales, otro par aretitos de oro.	14		
11127	Un seguro de oro.	15 ,,		,, 2 .
		(Se c	entinuará).	
			or some or man	

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Escribanía del Gobierno.

Anuncio de subasta.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila y de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de stas Islas en 15 de Mayo último, se ha señaado el dia treinta del entrante mes de Julio, á as nueve y media de la mañana, para la adadicacion en pública subasta ante la referida anta del Puerto, constituida para este caso en forma que previene el artículo 47 de su Reamento orgánico de las obras de mejora de primera seccion del Estero de Binondo, ó sea esde el puente de este nombre hasta el rio Pasig, cuyo importe, segun presupuesto aprobado 15 de Mayo último, asciende á ciento trece il trescientos treinta y nueve pesos diez y eis céntimos. La subasta se celebrará con arglo á la Instruccion vigente de 18 de Abril 1872, en el despacho del Excmo. Sr. Goernador Civil de la provincia de Manila, Predente de la repetija Junta, hallándose de unifiesto en la Escribanía general de Gobierno, mada en la calle de Anloague número 2, ara conocimiento del público, todos los docuentos que han de regir en la contrata. Las oposiciones se arreglarán exactamente al moo adjunto, y se presentarán en pliegos cerplos, admitiéndose solamente durante la priera media hora del acto. Los pliegos deberán ntener el documento que acredite haber conmado como garantía provisional en la Caja de epósitos de la Tesorería general de Hacienda blica para poder tomar parte en la licitacion, cantidad de dos mil doscientos sesenta y seis sos setenta y ocho céntimos. Serán nulas las oposiciones que falten á cualquiera de estos quisitos y aquellas cuyo importe esceda del esupuesto. En el caso de tenerse que proceder ma licitacion verbal por empate, la mínima ja admisible será de diez pesos.

Manila 26 de Junio de 1885. - Es copia, En-

mue Barrera y Caldés.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de enterado anuncio publicado por la Escribanía de Gomo en la Gaceta de Manila del (aquí la fecha); derado asimismo de la Instruccion de subasde obras públicas aprobada por Real órden 18 de Abril de 1872; de los requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta las obras de mejora de la primera Seccion del ero de Binondo, ó sea desde el puente de ese mbre hasta el rio Pasig y enterado finalmente lodas las obligaciones y derechos que señalos documentos que han de regir en la conse compromete à tomar por su cuenta servicio por la cantidad de (aquí importe en letra y número).

Fecha v firma.

sobre de la proposicion tendrá este rótulo: roposicion para la adjudicacion de las obras nejora de la primera Seccion del Estero de

CRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

dia 16 de Julio próximo, á las diez de mañana, se subastará ante la Junta de Reales onedas de esta Capital, que se constituirá en el de actos públicos del edificio llamado antigua ana y ante la subalterna de la provincia de Alla venta de un terreno baldío realengo denunpor D. Emeterio Almanza, situado en el sitio minado Calaguinit, jurisdiccion del pueblo de de dicha provincia, bajo el tipo en progresion adente de doscientos dos pesos, setenta y cuatro mos, y con estricta sujecion al pliego de connes publicado en la Gaceta de Manila núm. 113 lecha 6 de Mayo último.

hora para la subasta de que se trata, se repor la que marque el relój que existe en el

de actos públicos. anila 26 de Junio de 1885. — Miguel Torres.

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se cons-tituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de anfion de esta provincia de Manila y distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 529,092 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 18 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de Manila y distrito de Morong redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.s La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegie

1.s La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegie exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Exemo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que diche contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata habiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado. La poseción del nevero contrata no hubiera terminado. La poseción del nevero contrata contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra-tista serà forzosamente desde el dia siguiente al del feneci-

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente

1a de quinientos veintinueve mil noventa y dos pesos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará à los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo. 5.2 En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de resciudir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introduciren la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila por meses anti-cipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio, prestada en metàlico 6 en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno 8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedarà obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirà la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se darà por rescindida la contrata à perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.o del Real decrete de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho à que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pastas hambres escasez de numeracio, terremotos, inun-

como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inun-

daciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos à su cargo, lo almacenarà en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedarà obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que esprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduc-cion del efecto y espedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrà el contratista à su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberàn tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.0 y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinarà su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidarà el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrà el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisarà à la Administración Central de Ren-

17. El contratista avisara a la Administración de Hacien-tas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila el sitio ó sitios donde establezcan los fomaderos de los pueblos de la misma, designando el numero de la casa ò calle donde esté establecido

No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bande de 5 de Diciembre de 1814.

El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en cas-llano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumade-ro público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga

establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Ad-

ministracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento sean recono-cidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente

papel sellado y sellos de derechos de firma. 22. Se prohibe á los chinos fumar antion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados à este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este articulo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irro-guen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del re-mate hecho à su favor, debera otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que de-berá facilitar à esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese autes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.
Si muriese sin herederos, la Hacienda podrà proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se teudrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo re nate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisficiendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe proba-

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjulcie del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Deposi-taria de Hacienda pública de la provincia de Manila la cantidad de veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos sesenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración. debiendo unirse el documento que

lo justifique à la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta

sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspendiente asignacion personal. 30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó medifique el presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.0 que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Exemo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigira del rematante

33. Finalizada la subasta, el presidente exigira del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de referencia á cuyo espediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevara esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones a que hubiera lugar conforme á las leyes. 36. El contratista está obligado, despues que se le hava apro-

bado por la Intendencia general la escritura de fianza que otor-gue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un rliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corres-

ponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mejore más su propuesta. En el caso de ne querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribana de

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó estrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con suje-cion à le que determina el caso 5.º del art. 3.º del Regla-mento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Neviembre siguiente.

Manila 22 de Mayo de 1885 .- El Administrador Central .-P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de antion de la provincia de Manila y distrito de Morong por la cantidad de

pesos céntimos, y con entera suje sion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber i puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

pesos céntimos importe del 5 po-ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. de 18

Manila de Es copia, P. S. Cámara.

El dia 27 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil novecientos diez pesos, diez y siete céntimos. y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la

que marque el relój que existe en el salon de actos públicos. Manila 26 de Junio de 1885. - Miguel Torres.

Administrac on Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda,

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil novecientos diez

pesos, diez y siete céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años que empezará à contarse desde el dia en que se notifique al con-tratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior con-trata hubiere terminado. Si á la notificion del referido de-creto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el idia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supreston de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año

de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equiva-lente al 10 pg del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta esce-diese de quince dias, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se ie otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario. terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente di-

rigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de

peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y

cnatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los

dias siguientes: Todos los Domingos del año. 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con

una cruz, 3.º El lúnes y mártes de carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada

pueblo. 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.0 de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion a la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las

dos de la tarde. 15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia

podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos

12, 14 y 15.

18. Guando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con

estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá olorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contra-tista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura d'impidiere que el otorgamiento se lleve à cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrarà un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe

probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Pangasina la cantidad de doscientos noventa o cincopesos, cincuentan céntimos, cinco por ciento del tip fija do para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique à la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta

contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habia la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion de artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascen-

29. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirà licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de

aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor. 31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirà del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no serà aprobada por la Intendencia

general hasta que se reciba el espediente de la que deb celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente i cuvo espediente se unirà el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si est rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza qu otorgue para el cumplimiento del contrato, à presenta por conducto de la Administracion Central de Propie dades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sell de derechos de firma por valor de un peso cada uno par la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escriba no de Hacienda anote en el mismo la presentacion de cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º de artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 18 de Junio de 1885.—El Administrador Centra

P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por términ de tres años el arriendo del juego de gallos de la provinci de Tarlac por la cantidad de... pesos... cént., y con enten sujecion al pliego de condiciones puesto de manifies to

Acompaño por separado el documento que acredita habe impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos....... cént. importe del cinco por ciento que espres: la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de, de 1885.

Es copia, Torres.

Providencias judiciales.

B. Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante del Cuen de Carabineros de Filipinas y Fiscal de la sumaria qu se instruye á Jovito Sucay por el delito de desercion. Por el presente le cito, llamo y emplazo, por prima vez, para que en el término de treinta dias á contar del hoy, comparezca ante mi, en la Comandancia de este la tituto, sita en la Riverita; advirtiéndole que de no haced

le seguirá el perjuicio á que haya lugar. Manila 21 de Junio de 1885.—Juan Lopez.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor en com sion y Juez de primera instancia de este Distrito, q de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infin crito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado B nifacio Aguilar, indio, soltero, natural y vecino del pue de Tambobo, residente en este arrabal, hijo de Juan Fausta ya difunta, de diez y seis años de edad, de ofi cochero, y no sabe leer ni escribir; para que por el la mino de nueve dias contados desde la publicación de es edicto se presente en este Juzgado o en las cárceles esta provincia á fin de estinguir la pena de seis meses prision con destino a trabajos públicos impuesta por la Re ejecutoria recaida en la causa núm. 2024 por hurto apcibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 25 de Junio de 1885 .- Pedro de In gas. Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Bas Mendoza (a) Illo, natural y empadronado en el pueblo Tambobo, mestizo, soltero, de 26 años de edad, de of tripulante en cascos, procesado en la causa núm. 2002 bre robo, para que dentro de treinta dias contados de la publicacion de este edicto, se presente en este Jugs ó en la cárcel pública á contestar los cargos que contra mismo resultan de la citada causa; bajo apercibimiento de no hacerlo así, se seguirá sustanciando el proceso en ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole les ? juicios que en justicia haya lugar. Dado en Tondo á 26 de Junio de 1885.-Pedro de I

gas .- Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distre recaida en la causa núm. 4828 que se sigue contra dro Torres Pangan por robo, se cita, llama y emple la testigo Juana Crisóstomo, para que en el plazo de nu dias, contados desde la fecha de la publicacion de anuncio, se presente en este Juzgado para declarar la mencionada causa.

Escribanía del distrito de Quiapo 26 de Junio de -Pedro de Leon.

Imprenta de Amigos del País calle de Anda núm.